

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	
	Código: GF-PR-02	Versión: 02
	Fecha: 28/07/2026	

PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO PARAFISCAL SOLDICOM

UNIÓN TEMPORAL «SOMOS UNO»

*Administración de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria
— SOLDICOM*

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

1. OBJETIVO

Establecer las etapas, actividades, responsables, controles y registros mediante los cuales la Unión gremial gestiona, verifica y concilia el recaudo de la contribución parafiscal de fomento del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, prevista en el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 y reglamentada por el Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y la Resolución 181401 del 30 de octubre de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, así como por las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El procedimiento busca asegurar que la totalidad de los recursos causados por concepto de la contribución ingresen de manera íntegra y oportuna al patrimonio del Fondo, de modo que se garantice la financiación de los proyectos de inversión que ejecuta la Unión gremial en cumplimiento del objeto misional señalado en el artículo 5 de la Ley 26 de 1989.

2. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a los funcionarios en misión de la Unión gremial que, en la administración de los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM, tienen a su cargo las actividades de gestión, verificación, conciliación y seguimiento del recaudo de la cuota parafiscal de fomento. Se aplica igualmente a todos los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos registrados como activos en la plataforma SICOM, en su condición de agentes retenedores obligados a retener a los distribuidores minoristas la cuota parafiscal de fomento de que trata el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989.

Inicio y cierre. El procedimiento inicia con la definición del valor de la cuota parafiscal para la vigencia anual correspondiente y su comunicación a los agentes retenedores, y culmina con la conciliación del recaudo, la presentación del informe ante el Comité de Recaudo y, cuando las diferencias persistan, con el informe anual dirigido al Ministerio de Minas y Energía.

Exclusiones. Este procedimiento no regula la ejecución presupuestal ni la inversión de los recursos recaudados, materias que se rigen por los instrumentos de planeación institucional y por el Manual de Contratación del administrador de la parafiscalidad. Tampoco comprende los recursos del Fondo previstos en los literales (b) y (c) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989, que tienen naturaleza privada.

3. MARCO NORMATIVO

El recaudo de la contribución parafiscal de fomento se rige, entre otras, por las siguientes disposiciones:

	Código: GF-PR-02	
	Versión: 02	
	Fecha: 28/07/2026	

NORMA	MATERIA REGULADA
Constitución Política, artículos 150-12 y 338	Competencia del Congreso para establecer excepcionalmente contribuciones parafiscales y principio de legalidad tributaria.
Ley 26 de 1989, artículos 5, 6, 7 y 8	Creación del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, sus finalidades, su naturaleza jurídica y la composición de su patrimonio, incluida la contribución parafiscal del literal (a).
Decreto 3322 de 2006	Reglamentación del recaudo de la contribución: designación del distribuidor mayorista como agente retenedor, obligación de reporte de información y facultad de verificación.
Decreto 1073 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.90	Definiciones de distribuidor mayorista y distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Resolución 82438 de 1998 y Resoluciones 40122 y 40222 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía	Fijación y actualización anual del margen de distribución minorista, base de cálculo de la contribución para la gasolina motor corriente.
Resolución 181401 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía	Base de cálculo de la contribución para la gasolina motor extra.
Ley 1151 de 2007, artículo 61, y normas modificatorias	Creación y desarrollo del Sistema de Información de Combustibles — SICOM.
Ley 599 de 2000, artículo 402, modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016	Tipificación penal de la omisión del agente retenedor o recaudador de contribuciones públicas.
Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015	Régimen de protección de datos personales aplicable al tratamiento de la información de los contribuyentes.
Contrato de administración de los recursos parafiscales suscrito con el Ministerio de Minas y Energía	Obligaciones del administrador, constitución del encargo fiduciario y régimen de rendición de cuentas.

Tabla 1. Marco normativo aplicable al recaudo de la contribución parafiscal SOLDICOM.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

4. DEFINICIONES

Acceso al Cubo SICOM. Acceso remoto a la base de datos del Cubo SICOM que, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía, permite a SOMOS UNO conectarse mediante usuario y contraseña a través de una URL para descargar la información de despachos de volúmenes de combustibles y demás datos cuyo acceso se autorice. Por tratarse de información de carácter reservado, la autorización previa del Ministerio es indispensable; sin ella no es posible adelantar la actividad de conciliación prevista en este procedimiento.

Agente retenedor. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos que, por mandato del artículo 1 del Decreto 3322 de 2006, está obligado a retener al distribuidor minorista la cuota parafiscal de fomento y a consignarla, dentro del término legal, en la cuenta dispuesta para el efecto.

Conciliación. Actividad de contraste entre los volúmenes de combustible reportados por el agente retenedor y los volúmenes despachados que constan en el Cubo SOLDICOM de SICOM, orientada a establecer la existencia de diferencias en el recaudo y a obtener su aclaración o corrección.

Cubo SICOM. Estructura de datos de procesamiento analítico en línea multidimensional, diseñada para optimizar el análisis de la información referente a la cadena de distribución de combustibles líquidos en el país.

Cuota de fomento parafiscal. Exacción tributaria prevista en el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989, destinada al fomento del sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país, conforme a las finalidades del artículo 5 de la misma ley.

Distribuidor mayorista. Persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una planta de abastecimiento, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015.

Distribuidor minorista. Persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Encargo fiduciario de administración y pagos. Negocio fiduciario que el administrador constituye en cumplimiento del contrato de administración, cuyo único beneficiario es el Ministerio de Minas y Energía, a través del cual se dispone la cuenta bancaria en la que los agentes retenedores consignan la contribución.

Hecho generador. Compraventa de gasolina motor corriente o extra por parte del distribuidor minorista al distribuidor mayorista, que da lugar a la causación de la contribución en los términos del artículo 1 del Decreto 3322 de 2006.

Margen de distribución minorista (MDM). Margen de rentabilidad del distribuidor minorista por galón de combustible, señalado por el Gobierno nacional. Fue fijado inicialmente por la Resolución

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

82438 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía y modificado por las Resoluciones 40122 y 40222 de 2015 y las demás que las sustituyan, conforme a las cuales el margen se actualiza el 1.º de febrero de cada año con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE.

Ministerio de Minas y Energía. Entidad del Gobierno nacional encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. En este procedimiento interviene a través de la Dirección de Hidrocarburos, autoridad encargada de la cadena de distribución de combustibles líquidos y de la supervisión del contrato de administración de los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM.

Recaudo. Conjunto de actividades definidas en este documento para gestionar el ingreso efectivo de la cuota parafiscal de fomento de que trata el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989, en los términos del Decreto 3322 de 2006.

SICOM. Sistema de Información de Combustibles creado por el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 25 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas que lo sustituyan, cuyo objeto es ejercer un control eficiente sobre los agentes encargados de la provisión de combustibles líquidos en el país.

5. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

ROL	RESPONSABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
Representante legal de la Unión Temporal	Su intervención en el procedimiento se concentra en tres actuaciones: suscribir el acta anual de definición de la cuota parafiscal; suscribir la solicitud de acceso al Cubo SICOM dirigida al Ministerio de Minas y Energía; y presidir la sesión ordinaria anual del Comité de Recaudo, que designa. Las demás comunicaciones y gestiones del procedimiento se surten a través del área encargada, sin que se requiera su intervención.
Líder de Proyecto	Planea, ejecuta y hace seguimiento al presente procedimiento; identifica a los agentes retenedores; descarga y consolida la información del Cubo SICOM; elabora el reporte de inconsistencias; adelanta la conciliación con los distribuidores mayoristas y presenta el informe anual de recaudo al Comité.
Coordinador de estructuración, planeación y seguimiento de proyectos (CEPSP)	Realiza la planeación y el seguimiento presupuestal de los proyectos de inversión ejecutados con los recursos parafiscales; verifica el ingreso efectivo de los recursos a través de la fiducia de administración y pagos; valida las certificaciones de recaudo y apoya la conciliación.
Dirección Jurídica	Elabora y actualiza el presente procedimiento; conceptúa sobre la interpretación de las normas que rigen la contribución; proyecta los

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	
	Código: GF-PR-02	Versión: 02
	Fecha: 28/07/2026	

ROL	RESPONSABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
	requerimientos a los agentes retenedores y los informes dirigidos al Ministerio de Minas y Energía.
Comité de Recaudo	Instancia de trabajo designada por el representante legal para el adecuado control y la debida conciliación de los ingresos parafiscales del Fondo SOLDICOM. Sesiona de manera ordinaria una (1) vez al año, conoce el informe anual de recaudo, evalúa las diferencias no subsanadas y define las acciones a adelantar.
Sociedad fiduciaria	Administra la cuenta del encargo fiduciario y expide, mes vencido, la certificación de los aportes efectivamente consignados por los agentes retenedores.
Distribuidor mayorista (agente retenedor)	Retiene la contribución al causarse el hecho generador, la consigna en la cuenta indicada dentro del cronograma establecido, remite la relación de retenciones en los términos del Decreto 3322 de 2006 y atiende las solicitudes de verificación, aclaración y conciliación.
Ministerio de Minas y Energía — Dirección de Hidrocarburos	Supervisa el contrato de administración, autoriza el acceso al Cubo Sicom y recibe la información y los informes de gestión del recaudo.

Tabla 2. Roles y responsabilidades en el procedimiento de recaudo.

6. CONDICIONES GENERALES

- **Periodicidad.** La retención se causa con cada despacho; el reporte de la relación de retenciones y la consignación de los recursos son de periodicidad mensual, conforme al cronograma de pagos comunicado a los agentes retenedores.
- **Expresión del valor.** El valor de la contribución por galón se expresa en cuatro (4) cifras decimales y su cumplimiento se certifica en unidades de centavo de peso colombiano.
- **Vigencia del valor.** El valor de la cuota se define anualmente y rige a partir de la actualización del margen de distribución minorista, que opera el 1.º de febrero de cada año.
- **Productos gravados.** La contribución se causa exclusivamente sobre la gasolina motor corriente y la gasolina extra. La información sobre despachos de ACPM (diésel) se solicita únicamente con fines de control y trazabilidad y no genera contribución.
- **Fuente de contraste.** La conciliación se realiza en términos de volumen (galones) y toma como fuentes la relación de retenciones remitida por el agente retenedor y los registros del Cubo SICOM.
- **Reserva y tratamiento de la información.** La información obtenida del Cubo SICOM y la remitida por los agentes retenedores es de carácter reservado y se utiliza únicamente para los fines de

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

este procedimiento, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y a las condiciones de la autorización otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

- **Trazabilidad documental.** La evidencia del procedimiento es la que se genera de manera natural en su ejecución —relaciones de retenciones, certificaciones fiduciarias, bases de datos consolidadas y comunicaciones electrónicas— y se conserva en el repositorio digital designado por el administrador, organizada por vigencia, conforme a lo previsto en el numeral 7.8.
- **Economía documental.** Los registros exigibles de este procedimiento son única y exclusivamente los enunciados en el numeral 7.8. Las actividades de verificación y conciliación se adelantan de manera continua durante la vigencia y se acreditan con las bases de datos y con las comunicaciones que las soportan, sin que se requiera acta, formato o informe independiente por cada gestión. La ausencia de documentos no previstos expresamente en el numeral 7.8 no constituye incumplimiento del presente procedimiento.
- **Materialidad.** Las diferencias identificadas en la conciliación se gestionan según su relevancia. Solo se escalan al Comité de Recaudo las diferencias que superen el criterio de materialidad definido por el propio Comité para la vigencia; las demás se gestionan directamente con el agente retenedor y se resuelven en la base de datos consolidada.
- **Limitación de alcance.** Cuando el Ministerio de Minas y Energía no otorgue el acceso al Cubo SICOM, o lo otorgue de manera limitada sin discriminación por contribuyente, el procedimiento se restringe a las etapas de definición, retención y recepción del recaudo, y la limitación se hará constar expresamente en el informe correspondiente.

7. DESARROLLO

7.1 Naturaleza jurídica de la contribución parafiscal

Para adelantar un adecuado recaudo de la contribución parafiscal de fomento del Fondo SOLDICOM es necesario precisar su naturaleza jurídica y los elementos que la constituyen, pues de ellos dependen la determinación del obligado, la base de cálculo y el momento en que nace la obligación.

7.1.1 Naturaleza legal de los recursos

Los recursos del Fondo SOLDICOM que provienen del literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 son recursos parafiscales, categoría autónoma dentro de los tributos según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en los términos de los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política¹. Dado que su recaudo es obligatorio, singular y de destinación específica, se trata de recursos de naturaleza

¹Ver, entre otras: Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-308 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell; Sentencia C-546 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

pública sujetos a control fiscal². Los demás recursos del Fondo, previstos en los literales (b) y (c) del artículo 8 de la misma ley, son de naturaleza privada.

7.1.2 Características de la contribución parafiscal

En la Sentencia C-437 de 2011 la Corte Constitucional sintetizó en once (11) cualidades las características propias de una contribución parafiscal, entre las cuales se destacan, para efectos de este procedimiento:

- **Es expresión de la soberanía fiscal del Estado.** Solo el Estado puede crearla e imponerla.
- **Es obligatoria.** Constituye una exacción impositiva respaldada por el poder coercitivo del Estado.
- **Es singular.** Afecta únicamente a un grupo o sector económico determinado; el sujeto pasivo no es la generalidad de los ciudadanos, sino un sector económico o social particular.
- **Es excepcional.** Conforme al numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que fije la ley.
- **Es de destinación específica.** Los recursos solo pueden aplicarse al beneficio del sector gravado, en este caso a las finalidades de fomento del artículo 5 de la Ley 26 de 1989.

De lo anterior se sigue que la contribución parafiscal SOLDICOM, en tanto especie tributaria autónoma —distinta del impuesto y de la tasa—, admite la identificación precisa de sus elementos constitutivos, según se detalla a continuación.

7.1.3 Elementos constitutivos de la contribución parafiscal SOLDICOM

ELEMENTO DEL TRIBUTO	DESCRIPCIÓN
SUJETO ACTIVO	El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM es el titular del derecho al recaudo de la contribución. La Ley 26 de 1989 creó el Fondo como persona jurídica estatutaria autónoma (artículos 6 y 7) y dispuso que hace parte de su patrimonio la contribución parafiscal de que trata el literal (a) del artículo 8 de la misma ley.
SUJETO PASIVO	El contribuyente u obligado tributario es el distribuidor minorista de combustibles líquidos. Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, el distribuidor minorista es toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de

²Ver, entre otras: Corte Constitucional, Sentencia C-191 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-678 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia C-363 de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería; Sentencia C-437 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia C-621 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.

	Código: GF-PR-02	
	Versión: 02	
	Fecha: 28/07/2026	

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA
PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM**

ELEMENTO DEL TRIBUTO	DESCRIPCIÓN
	combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial.
AGENTE RETENEDOR	El agente retenedor de la obligación tributaria, en los términos del Decreto 3322 de 2006, es el distribuidor mayorista. Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, el distribuidor mayorista es la persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una planta de abastecimiento, registrada como activa en la plataforma SICOM. A su turno, el artículo 1 del Decreto 3322 de 2006 identifica como sujeto retenedor a quien distribuya gasolina motor corriente o extra a los distribuidores minoristas del país.
HECHO GENERADOR	La compraventa de gasolina motor corriente o extra por parte del distribuidor minorista al distribuidor mayorista, en los términos del artículo 1 del Decreto 3322 de 2006, que reglamenta el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989. La obligación se causa con el despacho o la compraventa, y no con el pago que el mayorista realice al encargo fiduciario.
BASE GRAVABLE	La base gravable depende del tipo de producto: Gasolina motor corriente. Conforme al literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989, corresponde al margen de rentabilidad señalado por el Gobierno nacional al distribuidor minorista por cada galón de gasolina. Dicho margen —el MDM— fue fijado inicialmente por la Resolución 82438 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía y modificado por las Resoluciones 40122 y 40222 de 2015 y sus modificatorias, que disponen su actualización el 1.º de febrero de cada año con base en la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificada por el DANE. Gasolina motor extra. Está definida en la Resolución 181401 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, cuyo artículo 1 dispone: <i>«El margen de rentabilidad minorista para la Gasolina Motor Extra que se usará como base para el cálculo de la contribución al “Fondo de Protección Solidaria”, SOLDICOM, será equivalente al margen de rentabilidad de la Gasolina Motor Corriente del Régimen de Libertad Regulada, incrementado en un 15%.»</i>
TARIFA	La tarifa está señalada en el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 y corresponde al 0,5% de la base gravable.

Tabla 3. Elementos constitutivos de la contribución parafiscal SOLDICOM.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM		Código: GF-PR-02
			Versión: 02
			Fecha: 28/07/2026

7.2 Matriz de responsabilidades

La siguiente matriz identifica, para cada etapa y actividad del procedimiento, el rol responsable de su ejecución y los roles que participan en ella.

Convenciones: R = responsable de ejecutar la actividad; P = participa, aporta información o valida.

ETAPA	ACTIVIDAD	Rep. legal	Líder de Proyecto	CEPSP	MME	Fiduciaria	Mayorista
Definición de la cuota parafiscal	Definir los elementos constitutivos de la contribución parafiscal (acta anual)	P	R				
	Identificar a los agentes retenedores		R	P			
	Comunicar a los agentes retenedores el valor de la contribución a retener		R				P
	Comunicar la cuenta bancaria y el cronograma de pagos		R	P		P	P
	Solicitar al Ministerio el acceso al Cubo SICOM con información por contribuyente	R	P	P	P		
Retención de la contribución	Remitir el soporte de pago y la relación de retenciones		P	P		P	R
	Solicitud de verificación y aclaración		R	P			P
Recepción del recaudo	Certificación mensual de los pagos consignados en la cuenta			P		R	
	Validación del recaudo		P	R		P	
Conciliación	Evidencia de los volúmenes de despacho por contribuyente (Cubo SICOM)		P		R		P
	Descarga de los registros del Cubo SICOM		R				
	Consolidar bases de datos		R	P			
	Reporte de inconsistencias		R	P			P
	Conciliación continua con el distribuidor mayorista		R	P			P
	Cierre anual de la conciliación		R	P			P

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM		Código: GF-PR-02
			Versión: 02
			Fecha: 28/07/2026

ETAPA	ACTIVIDAD	Rep. legal	Líder de Proyecto	CEPSP	MME	Fiduciaria	Mayorista
Comité de Recaudo	Sesión ordinaria anual y presentación del informe de recaudo	P	R	P			
	Informe anual al Ministerio de Minas y Energía sobre diferencias no subsanadas	P	R		P		

Tabla 4. Matriz de responsabilidades por etapa y actividad.

Nota. La intervención del representante legal de la Unión Temporal se limita a la suscripción del acta anual de definición de la cuota, a la solicitud de acceso al Cubo SICOM dirigida al Ministerio de Minas y Energía y a la sesión ordinaria anual del Comité de Recaudo. La ejecución operativa del procedimiento corresponde al área encargada.

7.3 Etapa 1. Definición de la cuota parafiscal

7.3.1 Definir los elementos constitutivos de la contribución parafiscal

Es el acto inicial mediante el cual el área encargada determina los elementos constitutivos de la contribución parafiscal de fomento para la vigencia anual correspondiente. Mediante acta motivada, elaborada por el área encargada y suscrita por el representante legal de la Unión Temporal, se define el valor de la cuota parafiscal a recaudar por galón, con indicación expresa de su cálculo y de las normas y actos administrativos que le sirven de fundamento.

El acta se expide una vez actualizado el margen de distribución minorista y constituye el documento de referencia frente al cual se calcula y verifica el recaudo de toda la vigencia.

7.3.2 Identificar a los agentes retenedores de la cuota parafiscal

El distribuidor mayorista tiene la obligación legal de retener a todo contribuyente la cuota parafiscal SOLDICOM conforme se cause el hecho generador del tributo, en los términos del literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 y del Decreto 3322 de 2006. Por lo anterior, es necesario identificar a los agentes retenedores registrados como activos en la plataforma SICOM.

Para ello se requiere el acceso a la información del Cubo SICOM, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de establecer la totalidad de los distribuidores mayoristas activos y mantener actualizado el registro de obligados a retener durante la vigencia.

7.3.3 Comunicar a los distribuidores mayoristas el valor de la contribución a retener

Suscrita el acta de definición de la contribución, el área encargada remitirá por correo electrónico, con copia al archivo de la Unión Temporal, el documento correspondiente a cada uno de los distribuidores mayoristas obligados a retener la cuota parafiscal de fomento, en los términos del Decreto 3322 de 2006 y de las normas que lo modifiquen.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

El valor de la contribución se indica en cuatro (4) cifras decimales y su cumplimiento se certifica en unidades de centavo.

7.3.4 Comunicar la cuenta bancaria y el cronograma de pagos

En cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de administración suscrito con el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM, la Unión gremial constituirá un encargo fiduciario mediante una fiducia de administración y pagos cuyo único beneficiario sea el Ministerio de Minas y Energía, a través de la cual se dispone la cuenta bancaria en la que los agentes retenedores deben realizar la consignación mensual de la contribución.

Constituido el fideicomiso, el área encargada remitirá por correo electrónico a todos los agentes retenedores la indicación de la cuenta bancaria, el convenio de recaudo, el cronograma de pagos y la demás información relevante para la consignación de los recursos de que trata el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989. Cualquier modificación de estos datos se comunicará por el mismo medio, con la debida antelación al vencimiento del período de pago siguiente.

7.3.5 Solicitar al Ministerio de Minas y Energía el acceso al Cubo SICOM discriminado por contribuyente

La información disponible en los datos abiertos de SICOM es por sí misma insuficiente para un efectivo ejercicio de control del recaudo de la contribución parafiscal, en tanto corresponde a información acumulada y no discriminada, que no permite identificar el hecho generador del tributo —esto es, la compraventa, en galones y por despacho, de gasolina motor corriente y extra— por Estación de servicio, ni la razón social del sujeto pasivo obligado al pago.

Por lo anterior, es necesario solicitar al Ministerio de Minas y Energía el acceso reservado a la información de los contribuyentes de la cuota de fomento generada en la compra periódica de despachos de combustibles líquidos, teniendo en cuenta que el hecho generador no se causa con el pago que el distribuidor mayorista realiza al encargo fiduciario, sino con la compraventa o despacho de combustibles del distribuidor mayorista al distribuidor minorista.

Limitación de alcance. Sin esta información existe una limitación al alcance de la tarea de conciliación a cargo del administrador de los recursos. El área encargada elevará la solicitud correspondiente al Ministerio de Minas y Energía, previa aprobación del representante legal de la Unión Temporal. De no obtenerse el acceso, el procedimiento se limita a las etapas de definición, retención y recepción del recaudo de la contribución, circunstancia que se dejará expresamente consignada en los informes de gestión.

	Código: GF-PR-02	
	Versión: 02	
	Fecha: 28/07/2026	

7.4 Etapa 2. Retención de la contribución parafiscal

7.4.1 Soporte de pago y relación de retenciones

El agente retenedor remitirá, a los correos electrónicos previamente indicados por el administrador de los recursos parafiscales del Fondo, la relación de las retenciones realizadas, con la información exigida por el Decreto 3322 de 2006. Conforme al inciso segundo del párrafo 1 del artículo 1 de dicho decreto:

«... los agentes recaudadores deberán entregar al Ministerio de Minas y Energía —Dirección de Hidrocarburos— y al Administrador del Fondo, la información en la que conste el **número de factura de venta, fecha, nombre del distribuidor minorista, ubicación, tipo de combustible vendido, volumen despachado en el mes anterior (galones/mes), monto recaudado**. El Ministerio de Minas y Energía o el Fondo de Protección Solidaria, SOLDICOM, podrá verificar en cualquier momento las retenciones de que trata el presente decreto.» (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En desarrollo de la disposición anterior, la información que debe suministrar el agente retenedor se discrimina así:

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN
Número de factura de venta	Número de la factura electrónica que soporta el hecho generador del tributo, esto es, la compraventa del combustible por parte del distribuidor minorista.
Fecha	Fecha de emisión de la factura de venta.
Código SICOM	Primeros seis (6) dígitos del Código SICOM del distribuidor minorista.
Nombre del distribuidor minorista	Razón social del distribuidor minorista —sea persona natural o jurídica— y nombre comercial de la estación de servicio (establecimiento de comercio) a la cual se despacha el combustible. Se acompaña del Código SICOM del minorista para su completa identificación.
Ubicación	Lugar donde se encuentra ubicada la estación de servicio, con indicación de departamento, municipio y dirección.
Tipo de combustible vendido	Indicar si la venta corresponde a gasolina motor corriente o a gasolina motor extra. El ACPM (diésel) se reporta únicamente con fines de control y no genera contribución.
Volumen despachado en el mes anterior (galones/mes)	Volumen despachado (vendido), expresado en galones, correspondiente al mes inmediatamente anterior al del reporte.
Monto recaudado	Valor en dinero de lo retenido al distribuidor minorista, resultante de multiplicar los galones despachados por el valor de la cuota parafiscal por galón aplicable al tipo de combustible vendido.

Tabla 5. Información de la relación de retenciones a cargo del agente retenedor.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

7.4.2 Solicitud de verificación y aclaración

En virtud del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 3322 de 2006, el administrador de los recursos parafiscales podrá verificar en cualquier momento la información de retención, requiriendo para el efecto al distribuidor mayorista.

Todo agente retenedor debe tener en cuenta que la omisión en el reporte o la falta de consignación oportuna de la contribución, en los términos del cronograma de pagos dispuesto para el efecto, puede tipificar una conducta punible sancionada por el Código Penal, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 402. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. *<Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016>. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente **o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal**, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.»* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

7.4.3 Registro de la gestión

Las solicitudes de verificación y aclaración remitidas a los agentes retenedores y las respuestas recibidas se conservan en el repositorio digital. La correspondencia electrónica constituye, por sí sola, el registro de la gestión adelantada, sin que se requiera la elaboración de formatos, matrices o informes de seguimiento adicionales.

Únicamente se levantará acta cuando de una reunión con el agente retenedor se deriven compromisos concretos de corrección o de pago. En los demás casos basta con un correo electrónico que deje constancia de lo tratado.

7.5 Etapa 3. Recepción del recaudo de la contribución

7.5.1 Certificación mensual del recaudo consignado en la cuenta bancaria

De acuerdo con la fiducia de administración y pagos constituida para el efecto, la sociedad fiduciaria deberá emitir y remitir una certificación de los aportes recibidos, mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

7.5.2 Validación del recaudo

La Coordinación de estructuración, planeación y seguimiento de proyectos revisará las certificaciones expedidas por la sociedad fiduciaria y verificará que los pagos hayan sido efectivamente realizados por los distribuidores mayoristas en la cuenta dispuesta para el efecto. Los agentes retenedores que no reporten consignación en el período quedan identificados en la propia base de datos del período, que hace las veces de constancia, sin que se requiera un documento independiente.

	Código: GF-PR-02	
	Versión: 02	
	Fecha: 28/07/2026	

7.6 Etapa 4. Conciliación del recaudo

7.6.1 Evidencia de los volúmenes de despacho discriminados por contribuyente (Cubo SICOM)

Previo solicitud escrita elevada al Ministerio de Minas y Energía, este autorizará el acceso que permita identificar e individualizar los volúmenes facturados (despachados) por el distribuidor mayorista al distribuidor minorista, respecto de los diferentes combustibles líquidos registrados en la plataforma SICOM, con el objeto de conciliar el recaudo efectuado por los mayoristas.

Limitación de alcance. Si el Ministerio de Minas y Energía no otorga el acceso al Cubo SICOM, o lo otorga de manera limitada —esto es, sin permitir el acceso a la información discriminada por contribuyente—, el procedimiento y su cumplimiento se limitarán hasta la etapa inmediatamente anterior.

7.6.2 Descarga de los registros del Cubo SICOM

Obtenido el acceso al Cubo SICOM, el Líder de Proyecto ingresará a la plataforma y generará la base de datos del período con los siguientes campos:

CAMPO	REQUISITO
Código SICOM	Primeros seis (6) dígitos del Código SICOM del distribuidor minorista.
Nombre comercial	Nombre comercial del distribuidor minorista, conforme al registro mercantil de la Cámara de Comercio.
Razón social	Razón social del propietario, reportada en el certificado de la Cámara de Comercio y en el Registro Único Tributario.
NIT / C.C.	Cédula de ciudadanía para la persona natural; número de NIT para la persona jurídica.
Dirección / ubicación de la EDS	Dirección de despacho de la estación de servicio.
Municipio	Municipio de despacho.
Departamento	Departamento de despacho.
Producto despachado	Producto despachado: gasolina motor corriente, gasolina motor extra o ACPM.
Volumen despachado	Volumen despachado, expresado en galones.
Fecha	Fecha del despacho.
Factura	Número de la factura que soporta el despacho.

Tabla 6. Estructura de la base de datos descargada del Cubo SICOM.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM		Código: GF-PR-02
			Versión: 02
			Fecha: 28/07/2026

7.6.3 Consolidar bases de datos

Mensualmente el Líder de Proyecto deberá consolidar la información remitida por los agentes retenedores con la información generada desde la plataforma SICOM. Esta consolidación deberá producir una única base de datos que integre a todos los distribuidores mayoristas activos en la plataforma y que permita contrastar los volúmenes de venta reportados por los mayoristas —en los términos del Decreto 3322 de 2006— con los volúmenes efectivamente despachados según SICOM.

El contraste se hará únicamente en términos de volumen, esto es, en galones. El funcionario encargado deberá documentar este ejercicio en una base de datos mensual que, en el agregado, permita construir la base anual (doce meses) con la cual se establece el recaudo de la vigencia conforme al presente procedimiento.

7.6.4 Reporte preliminar de inconsistencias

El Líder de Proyecto generará un reporte preliminar de las diferencias negativas identificadas entre la base reportada por el agente retenedor y la información registrada en el Cubo SICOM. En dicho reporte, el área encargada calculará el valor del recaudo aplicando el valor de la cuota por galón fijado en el acta de definición de la vigencia, y lo contrastará con lo reportado por el distribuidor mayorista.

Frente a las diferencias negativas encontradas, el área encargada se comunicará directamente con el agente retenedor, de manera documentada y por correo electrónico, describiendo los hallazgos y remitiendo la información preliminar de las inconsistencias identificadas.

7.6.5 Conciliación con el distribuidor mayorista

El Líder de Proyecto adelantará la conciliación con los distribuidores mayoristas respecto de los cuales se hayan identificado diferencias por un presunto menor valor recaudado, con el objeto de solicitar las aclaraciones correspondientes. La conciliación se cierra cuando las aclaraciones resulten suficientes o cuando se corrija lo encontrado, y el cierre se registra en la propia base de datos de conciliación, sin que se requiera acta ni constancia independiente por cada caso.

Si las diferencias persisten al cierre de la vigencia, el Líder de Proyecto llevará al Comité de Recaudo únicamente aquellas que superen el criterio de materialidad definido por el Comité.

7.6.6 Conciliación continua y cierre anual

La conciliación se adelanta de manera continua durante la vigencia, a medida que se recibe la información de los agentes retenedores y se descargan los registros de la plataforma. Los ajustes positivos y negativos que se presenten entre períodos se incorporan directamente en la base de datos consolidada, sin necesidad de cortes formales intermedios ni de documentos de conciliación por período.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM	Código: GF-PR-02
		Versión: 02
		Fecha: 28/07/2026

El resultado de este ejercicio se consolida en un (1) cierre anual de conciliación, que constituye el documento oficial de conciliación de la vigencia y la evidencia de la gestión adelantada durante todo el año.

7.6.7 Cierre anual e informe al Ministerio de Minas y Energía

Si al finalizar el año fiscal las diferencias persisten, el Líder de Proyecto deberá remitir un informe preliminar de la gestión al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de evaluar las actuaciones a adelantar, siempre que se establezca que la información suministrada a través de la plataforma SICOM es veraz, completa y confiable, y que el agente retenedor obligado a practicar las retenciones no ha dado explicaciones razonables sobre las diferencias.

7.7 Etapa 5. Comité de Recaudo

El Comité de Recaudo estará conformado por el representante legal de la Unión Temporal, el Líder de Proyecto y el Coordinador de estructuración, planeación y seguimiento de proyectos.

Sesión ordinaria. El Comité sesionará de manera ordinaria una (1) vez al año, dentro del trimestre siguiente al cierre de la vigencia. En esa sesión el Líder de Proyecto presentará el informe anual de recaudo, en el que identificará el valor recaudado, las diferencias detectadas y el resultado de la conciliación de la vigencia. De la sesión ordinaria se levantará acta, en la que consten las decisiones adoptadas y los responsables y plazos de las acciones definidas.

Sesiones extraordinarias. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria por convocatoria del representante legal o a solicitud del Líder de Proyecto, cuando se identifiquen diferencias materiales que requieran una decisión antes del cierre de la vigencia. Estas sesiones son facultativas y su no realización no constituye incumplimiento del presente procedimiento.

El acta de la sesión ordinaria anual es el único registro exigible del Comité.

7.8 Gestión documental y trazabilidad

La información del procedimiento se conserva en el repositorio digital designado por el administrador, organizada por vigencia. Constituyen los registros del procedimiento, de manera taxativa, los siguientes:

- Acta anual de definición de la cuota parafiscal.
- Relaciones de retenciones remitidas por los agentes retenedores.
- Certificaciones expedidas por la sociedad fiduciaria.
- Bases de datos consolidadas del período y base de datos del cierre anual de conciliación.
- Comunicaciones electrónicas de requerimiento, aclaración y conciliación, con sus respuestas.
- Acta de la sesión ordinaria anual del Comité de Recaudo.

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM		Código: GF-PR-02
			Versión: 02
			Fecha: 28/07/2026

Los documentos anteriores son los únicos exigibles como evidencia del procedimiento. Las bases de datos consolidadas acreditan por sí mismas la conciliación continua adelantada durante la vigencia, sin que se requieran actas, formatos o informes intermedios adicionales.

El acceso al repositorio se otorgará conforme a los perfiles definidos por el administrador y la información se conservará por el término de duración del contrato de administración y por el que exijan las normas aplicables en materia de rendición de cuentas y control fiscal.

8. INDICADORES

INDICADOR	FÓRMULA	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
Cobertura del reporte	$(N.º \text{ de agentes retenedores que reportaron relación de retenciones en la vigencia} / N.º \text{ de agentes retenedores activos en SICOM}) \times 100$	Anual	Líder de Proyecto
Conciliación de la vigencia	$(\text{Volumen conciliado sin diferencia} / \text{Volumen total despachado según SICOM}) \times 100$	Anual	Líder de Proyecto
Ejecución del recaudo	$(\text{Recaudo efectivo de la vigencia} / \text{Recaudo proyectado de la vigencia}) \times 100$	Anual	CEPSP

Tabla 7. Indicadores de seguimiento del procedimiento de recaudo.

Los indicadores se miden una (1) vez al año y se presentan en el informe anual de recaudo ante el Comité. No se exigen mediciones ni reportes intermedios.

9. RIESGOS Y CONTROLES

RIESGO	CONTROL	RESPONSABLE
Subregistro del recaudo por reporte incompleto del agente retenedor	Contraste de volúmenes entre la relación de retenciones y el Cubo SICOM en la base de datos consolidada; requerimiento de aclaración por correo electrónico	Líder de Proyecto
Imposibilidad de conciliar por falta de acceso al Cubo SICOM	Solicitud formal al Ministerio de Minas y Energía; constancia expresa de la limitación de alcance en el informe anual	Representante legal
Consignación extemporánea o inexistente de la contribución	Revisión de las certificaciones fiduciarias; requerimiento al agente retenedor y advertencia sobre el artículo 402 del Código Penal	CEPSP

	PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE LA CUOTA PARAFISCAL DE FOMENTO SOLDICOM		Código: GF-PR-02
			Versión: 02
			Fecha: 28/07/2026

RIESGO	CONTROL	RESPONSABLE
Cálculo erróneo de la cuota por desactualización del MDM	Expedición y comunicación del acta anual de definición de la cuota tras la actualización del margen el 1.º de febrero	Dirección Jurídica
Pérdida o dispersión de la evidencia del procedimiento	Carga de los registros del numeral 7.8 en el repositorio digital, organizados por vigencia, con perfiles de acceso definidos	Líder de Proyecto
Uso indebido o divulgación de información reservada	Restricción de accesos, deber de reserva y tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la autorización del Ministerio	Dirección Jurídica

Tabla 8. Riesgos del procedimiento y controles asociados.

10. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS

- Acta anual de definición de la cuota parafiscal.
- Comunicaciones a los agentes retenedores sobre el valor a retener, la cuenta bancaria y el cronograma de pagos.
- Solicitud de acceso al Cubo SICOM y respuesta del Ministerio de Minas y Energía.
- Relaciones de retenciones remitidas por los distribuidores mayoristas.
- Certificaciones expedidas por la sociedad fiduciaria.
- Bases de datos consolidadas y base de datos del cierre anual de conciliación.
- Comunicaciones electrónicas de requerimiento y conciliación, con sus respuestas.
- Acta de la sesión ordinaria anual del Comité de Recaudo.
- Informe anual de gestión del recaudo dirigido al Ministerio de Minas y Energía, cuando haya lugar.

11. REGISTROS DE CREACIÓN Y/O CAMBIOS

Versión	Fecha	Novedad / Cambio	Elaboró	Aprobó	Fecha de aprobación
01	25/03/2026	Creación del documento.	Líder de Proyecto	Representante Legal	25/03/2026
02	28/07/2026	Actualización integral de redacción y estructura: incorporación del marco normativo, ampliación de definiciones, condiciones generales, indicadores, riesgos y controles, y documentos y registros asociados; reordenamiento de las etapas del	Dirección Jurídica	Representante Legal	

	Código: GF-PR-02
	Versión: 02
	Fecha: 28/07/2026

Versión	Fecha	Novedad / Cambio	Elaboró	Aprobó	Fecha de aprobación
		procedimiento y depuración de la matriz de responsabilidades.			
03	28/07/2026	Ajuste del régimen de seguimiento: la conciliación pasa a ser continua con un único cierre anual; el Comité de Recaudo sesiona de manera ordinaria una (1) vez al año; se delimitan taxativamente los registros exigibles del procedimiento y se reduce a tres (3) el número de indicadores, con medición anual. Se precisa la intervención del representante legal.	Dirección Jurídica	Representante Legal	